



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Mónica Jazmín Montero Rodríguez
INCIDENTADO	ARL Positiva Compañía de Seguros.
RADICADO	05001 31 05 018 2019 00425 00
DECISIÓN	Abre incidente de desacato.

Procede el Despacho a decidir lo concerniente al posible desacato al fallo de tutela, de la referencia, amparada en los artículos 27 y 52 del Decreto 2561 de 1991.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 09 de septiembre de 2019, la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, modificó la sentencia proferida por este Despacho el 01 de agosto de 2019, tutelando los derechos de la accionante y ordenando lo siguiente:

“(...) ORDENA a la ARL Positiva Compañía de Seguros que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague a la accionante las incapacidades causadas entre el 04 de junio al 17 de agosto del año en curso y las que se sigan causando, en los términos del parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 776 de 2002, sin dilaciones injustificadas (...)”

No obstante, mediante comunicación electrónica del 6 de diciembre de 2022, la tutelante señala que la ARL Positiva Compañía de Seguros continúa con el incumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante auto del 9 de diciembre de 2022, notificado el mismo día, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda

Frente a lo anterior, la entidad accionada informó que en cumplimiento al fallo emitido objeto del incidente, consultado el sistema de información se pudo establecer que la

asegurada registra un trámite administrativo tendiente al reconocimiento económico de una incapacidad temporal comprendida entre el 22/11/2022 al 11/12/2022 presentada a esa aseguradora a través de correos electrónicos que pertenecen a diferentes áreas de la compañía y no a través del portal transaccional dispuesto para el trámite ágil de las incapacidades temporales, lo que denota una vez más que la conducta desplegada por la accionante es caprichosa y tendiente a evadir el deber de dar cumplimiento de sus deberes como asegurada.

Indica que la presentación de los soportes de incapacidad fueron recibidos en fecha 30/11/2022 y pese a no gestionarse correctamente, se direccionó mediante traslado al área de incapacidades que procedió con su radicación formal en el portal transaccional el 05/12/2022 con número 2022-01-000-296252 con la correspondiente gestión de auditoría de pertinencia para pago, siendo aprobada y liquidada en fecha 06/12/2022, encontrándose actualmente en trámite de pago a través de la cuenta bancaria de ahorros No.112090146979 de la entidad financiera BANCO FALABELLA SA.

De la anterior respuesta brindada por la parte incidentada se extrae que se refiere a una incapacidad temporal comprendida entre el 22 de noviembre y el 12 de diciembre de esta anualidad, misma que no es objeto del presente incidente de desacato, sin referirse a los puntos específicos reclamados en este. Se concluye entonces que, no se considera cumplido el fallo de tutela y la omisión de la accionada continua; por ello, mediante proveído del 16 de diciembre de 2022 se ordenó requerir al superior jerárquico de la ya requerida, CONMINÁNDOSELE a cumplir la orden impartida y abrir el correspondiente proceso disciplinario contra quien debió cumplir en el fallo de tutela.

Frente al requerimiento anterior la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A señaló que la accionante solicitó el reconocimiento económico de la incapacidad temporal comprendida entre el 22/11/2022 al 11/12/2022 el cual, una vez más, fue reclamado a través de correos electrónicos que pertenecen a diferentes áreas de la compañía y no a través del portal transaccional dispuesto para el trámite ágil de las incapacidades temporales. La solicitud de pago de la incapacidad de referencia fue recibida el 30/11/2022 y fue trasladada al área de incapacidades que procedió con su radicación formal en el portal transaccional el 05/12/2022 con número 2022-01- 000-296252 siendo aprobada y liquidada el 06/12/2022, habiéndose pagado de manera efectiva el día 14/12/2022 a la cuenta bancaria de ahorros No. 112090146979 del Banco S.A.

Nuevamente, como en el requerimiento anterior, la incidentada insiste en referirse a incapacidades que no son objeto del presente incidente de desacato, sin referirse a los puntos específicos reclamados en este.

A través de providencia del 13 de enero de 2023, notificado el 16 de enero de 2023, de la respuesta al segundo requerimiento se dio traslado a la incidentista, quien recorrió

el traslado indicando que La ARL Positiva siempre contesta sobre lo que no se le ha preguntado, para desviar el pago de los cobros de subsidios por incapacidades médicas que constituyen su mínimo vital; - que no le han pagado las incapacidades médicas generadas el 7 y 8 de abril de 2022, del 13 al 15 de abril de 2022, del 18 al 19 de abril de 2022. 19 y 20 de septiembre de 2022, del 21 al 30 de septiembre de 2022; - que la incapacidad médica del 8 de julio de 2022, fue generada por el diagnóstico: "Gastroenteritis de probable origen infeccioso. Gastritis crónica", por lo cual debe ser pagada por la ARL POSITIVA.; - que la incapacidad del 13, 14 y 15 de abril de 2022, debe ser pagada por la ARL POSITIVA por ser consecuencia de un accidente laboral; - que la incapacidad médica, por seis (6) días, del 15 al 20 de junio de 2022, generada por el diagnóstico "Trastorno mixto de ansiedad y depresión", no ha sido pagada.

Adiciona que la incapacidad comprendida entre el 4 de octubre, del 12 al 18 de octubre y del 19 de octubre de 2022, fue pagada a un IBC igual a \$13.383.216 y debe ser pagada a un IBC de \$16.011.978; que, en flagrante desacato al fallo de la ARL, las incapacidades médicas del 24 y 25 de abril de 2021, le fueron pagadas al empleador, la Fiscalía General de la Nación, ente que no ha querido entregar ese dinero a la suscrita accionante, siendo ese es el objeto de la presente acción de tutela. (subrayado del Despacho); que La ARL Positiva pagó de la incapacidad del 26 de abril al 25 de mayo de 2021, solo pagó 15 días, está pendiente el pago de los otros 15 días de incapacidad

## CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción..."

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días a la doctora SONIA ESPERANZA BENÍTEZ GARZÓN, en calidad de Gerente de Indemnizaciones de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, o a quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela del 09 de septiembre de 2019 de la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 01 de agosto de 2019, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacervaler.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

#### RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora MONICA JAZMIN MONTERO RODRIGUEZ en contra de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A representada por la doctora SONIA ESPERANZA BENÍTEZ GARZÓN, en calidad de Gerente de Indemnizaciones, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 09 de septiembre de 2019 de la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 01 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días a la doctora SONIA ESPERANZA BENÍTEZ GARZÓN, en calidad de Gerente de Indemnizaciones o a quien haga sus veces, de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Incidente de desacato  
05001310501820190042500  
Apertura

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' followed by a smaller 'M' and a period.

ALMA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

ERG